

Guías CAM | 10

Guía práctica del **patrimonio 2010**

El Impuesto sobre el Patrimonio, que se estableció en el año 1977 como un tributo de carácter extraordinario, ha visto eliminado su gravamen por la Ley 4/2008, del 23 de diciembre (con efectos retroactivos desde el 1 de enero del 2008). De este modo, la última declaración del IP será la que se hubiese presentado, en su caso, en junio de ese año, correspondiente al ejercicio 2007.

Realizado por



Afi

c/ Españoleto, 19
28010 Madrid
Tf.: 34-91-520 01 00
Fax: 34-91-520 01 43
e-mail: afi@afi.es
www.afi.es

Índice

1. Eliminación del gravamen 3
2. Pervivencia de la Ley 19/1991, de 6 de junio del IP 4

1. Eliminación del gravamen

De conformidad con la disposición final tercera de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria, con efectos retroactivos a partir del 1 de enero del 2008, se elimina el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio (IP) y de la obligación de declarar (Modelo D-714: *Declaración del Impuesto* y 714: *Documento de ingreso*).

Por tanto, el devengo del IP correspondiente al ejercicio 2008 también se vio beneficiado.

Se suprime el tributo mediante el establecimiento de una bonificación general del 100%, en la cuota íntegra, tanto en el caso de la obligación personal de contribuir como en la obligación real, lo que en la práctica determina la eliminación generalizada del gravamen tanto para las personas físicas residentes en España como para los no residentes titulares de bienes o derechos situados en España o que hubieran de ejercitarse o cumplirse en España.

Junto con la bonificación, desaparece la obligación de declarar.

2. Pervivencia de la Ley 19/1991, de 6 de junio del IP

Salvo los preceptos específicamente derogados, el articulado de la normativa reguladora del tributo, Ley 19/1991, de 6 de junio, se mantiene vigente.

La pervivencia de la Ley implica que las referencias normativas que el resto de normas fiscales efectúan a la misma se mantendrán como hasta ahora; entre las que cabe citar el Impuesto sobre Sociedades (IS), el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) o el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Por último, señalar que -sin perjuicio de la regulación propia de este Impuesto en el País Vasco y Navarra-, la medida por la que se suprime el gravamen del IP producirá efectos en todas las demás Comunidades Autónomas. No obstante, la disposición adicional segunda de la citada Ley 4/2008 recoge el compromiso del Gobierno de:

“Evaluar bilateralmente en el marco de la reforma del sistema de financiación el importe correspondiente a las pérdidas de ingresos que supongan la supresión del Impuesto sobre el Patrimonio y hacer efectiva la compensación correspondiente”.